

ANUNCIO

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DOMICILIARIO DE AGUA POTABLE.

Elevada a definitiva por falta de reclamaciones la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por prestación del suministro domiciliario de agua potable, aprobada inicialmente en el Pleno de fecha 12 de noviembre de 2012, por medio de la presente se procede a su publicación, en cumplimiento de lo señalado en el art.17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y que literalmente dice:

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DOMICILIARIO DE AGUA POTABLE.

Artículo 5.- Cuota Tributaria.

1.- Se establecen los siguientes haremos de consumo de agua semestral:

Mínimo: desde 0 m³ y hasta 80 m³: 12,48 €.

Desde 81 m³ a 140 m³: a 0,23 €/m³.

Desde 141 m³ a 200 m³: a 0,38 €/m³.

Desde 201 m³ en adelante: a 0,64 €/m³.

2.- Los derechos de enganche a nueva acometida de distribución y de saneamiento serán de 250,00 euros por cada acometida.

3.- La Tasa por alcantarillado asciende al 25% del importe de agua consumida en el semestre.

4- Se establece una cuota tributaria extraordinaria a exigir por la prestación del servicio de abastecimiento, aplicable en el supuesto de necesidad de abastecimiento extraordinario de agua mediante cisternas en caso de emergencia o situaciones de sequía estacionales. Su importe se calculará por distribución del coste total del abastecimiento soportado por el ayuntamiento entre todos los usuarios en función del consumo registrado por el contador durante el segundo semestre del año natural. En caso de imposibilidad de comprobar la lectura de algún contador por el personal encargado, se estimará, a estos efectos, un consumo equivalente al mayor entre el consumo medio semestral de los dos años inmediatos anteriores de los que conste lectura, y el consumo del primer semestre del año natural inmediatamente anterior en que conste lectura.

5- Se entenderá por consumo efectuado el registrado por el contador.

6- Cuando el consumo registrado sea inferior al mínimo reglamentario se entenderá consumido dicho mínimo con independencia de lo que marque el contador, no siendo este mínimo objeto de descuento en futuras facturaciones.

7- Cuando no se pueda proceder a la lectura del contador por los servicios municipales por causas imputables al propietario de dicho contador, el interesado deberá comunicar al ayuntamiento la lectura del mismo antes del fin del primer mes siguiente al correspondiente semestre natural. En caso de que dicha comunicación no se produzca, se considerará, a efectos de facturación, que el consumo del periodo ha sido de 0 m³, facturándose en dicho periodo el mínimo semestral de 12,48 euros, computando como consumo del primer semestre en que dicha lectura pueda ser efectuada o sea comunicada al ayuntamiento, la diferencia entre la lectura correspondiente a dicho periodo y la última lectura anterior.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Boletín Oficial de la Provincia**, y comenzará a aplicarse a partir del 1 de enero de 2013, y continuará vigente hasta que el Ayuntamiento de Salduero la modifique o la derogue. Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados Recurso Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses, contado a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el **Boletín Oficial de la Provincia**, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León.

Salduero, 10 de Enero de 2013.– El Alcalde, Guillermo Abad Pérez.

HISTORIAL:

Publicación modificación artículo 5º “Cuota tributaria”
xx de Diciembre de 20xx – Pleno 15 de Noviembre de 2012

Publicación Ordenanza:
21 Junio de 2011 – Pleno 21 de Marzo de 2011

Publicación modificación artículo 5º “Cuota tributaria”
4 de Diciembre de 2009 – Pleno 26 de Marzo de 2009

Publicación modificación artículo 5º “Cuota tributaria”
29 de Diciembre de 2006 – Pleno 29 de Septiembre de 2006

Publicación modificación artículo 5º “Cuota tributaria”
7 de Enero de 2005 – Pleno 28 de Octubre de 2004

Publicación modificación artículo 5º “Cuota tributaria”
8 de Marzo de 2002 – Corrección errores sobre BOP 09/01/2002